

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 13 de septiembre de 2022 a las 8:31 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electronico institucional, escrito de demanda presentada por JUAN DAVID PIMIENTA VELEZ, conformada por 38 páginas con sus respectivos anexos y por escrito de medidas cautelares conformada por 4 páginas.

Obra como abogado de este JONATAN SOTO AGUDELO, quien ya estaba reconocido como apoderado del actor en el proceso laboral ordinario culminado y que tuvo el radicado 2020-00075 (consecutivo 001 cuaderno principal y consecutivo 002 cuaderno medidas cautelares del expediente digital). A Despacho.

Andes, 30 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00234 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	JUAN DAVID PIMIENTA VELEZ
Demandada	MERCADERÍA S.A.S.
Asunto	REQUIERE AL APODERADO PREVIO AL ESTUDIO DE LA DEMANDA

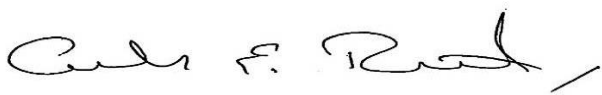
JUAN DAVID PIMIENTA VELEZ, quien obra a través de abogado en ejercicio, promueve demanda ejecutiva laboral conexas de única instancia en contra de la MERCADERÍA S.A.S., la que se acompaña con escrito de medidas cautelares (consecutivo 001 cuaderno principal y consecutivo 002 cuaderno medidas cautelares del expediente digital).

Ahora, por cuanto es un hecho notorio que la MERCADERÍA S.A.S., comenzó proceso de liquidación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, el apoderado judicial de la parte demandante que se encuentra con reconocimiento de personería en el proceso laboral ordinario de primera instancia que fue de conocimiento por parte de este Despacho con el radicado **2020-00075**, deberá presentar el documento que dispuso este trámite, adjuntar así mismo el certificado de existencia y representación legal de la empresa donde conste dicha novedad y, demás documentos relacionados con este

asunto, previo al estudio de la demanda, en tanto que se requiere verificar si es procedente o no impartirle trámite a la misma, o establecer si el demandante debe constituirse como acreedor de la demandada en el proceso de liquidación respectivo.

Para los citados efectos, de acuerdo al artículo 117 inciso final del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le concede al abogado el término cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia, a fin de que aporte dicha documentación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria